

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . 7'50 >

Por seis meses . 15'00 >

Por un año . . 30'00 >

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.**BOLETIN OFICIAL**

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficia-
les y particulares que sean de
pago, satisfarán DIEZ cénti-
mos POR PALABRA, y los
anuncios judiciales a razón
de CINCO céntimos también
POR PALABRA; debiendo los
interesados acreditar antes de
la publicación, y por medio de
la correspondiente Carta de
Fago, haber satisfecho su im-
porte en la Depositaria de
Fondos provinciales, sin cuyo
requisito no se insertaránLas leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de
africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación,
si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día
en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.
El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las sus-
cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera
de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro**Ministerio de Organiza-
ción y Acción Sindica-**

1113

*Circular dirigida por el Ins-
tituto Nacional de la Vivienda
a las Corporaciones Locales.*El Instituto Nacional de la Vi-
vienda se dirige por primera vez
a las Corporaciones Locales pa-
ra solicitar de ellas una colabo-
ración decidida y entusiasta en la
gran Obra Social que le ha sido
confiada por la Ley de 19 de
abril del año en curso, encomen-
dándole el fomento de la cons-
trucción de viviendas protegidas.El Estado, según puede des-
prenderse del contenido de esta
Ley, pone toda su confianza en
las Corporaciones Locales con-
cediendo los beneficios máximos
a los Ayuntamientos y Diputacio-
nes provinciales que tomen sobre-
sí, la construcción de viviendas
protegidas. Por medio de exen-
ciones tributarias y anticipos sin
interés, reintegrables a largo
plazo, podrán éstas financiar la
construcción de viviendas verda-
deramente económicas, facilitan-
do hogares dignos a multitud de
familias, que hoy viven hacina-
das en los suburbios de las ciuda-
des, o esparcidas por los campos
en chozas o tugurios que difícil-
mente pueden calificarse de ca-
sas.El Instituto está proyectando
la formación de un gran plan de
construcción de viviendas que re-
coja los planes comarcales, en
consonancia con las necesidades
y las costumbres de cada una de
las regiones de España. Para
lograr el máximo acierto, se di-
rige a las Corporaciones Locales
pidiéndoles que contesten de una
manera rápida y precisa al Cues-
tionario que se acompaña.No es propósito del Instituto
emprender directamente las
obras de construcción, sino orien-
tar, impulsar y ayudar económi-
camente, de una manera eficaz y
positiva a las Corporaciones ofi-
ciales para que éstas, en vista de
las necesidades más urgentes de
su respectiva demarcación pro-
pongan proyectos prácticos, que
el Instituto examinará con la ma-
yor diligencia, y a los que, des-
pués de su aprobación, prodigará
los máximos beneficios que la
Ley le autoriza a conceder, para
verlos pronto convertidos en
efectivas realidades. El Instituto
en caso necesario las facilitará
también los servicios técnicos de
sus Arquitectos para hacer los
proyectos.El Instituto espera que las Cor-
poraciones Locales no han de re-
gatear la colaboración que ahora**Gobierno Civil de la Provincia**

1117

DEPURACION DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRA-
CION LOCALEl Excm. Sr. Ministro de la Gobernación ha dictado la orden tele-
gráfica siguiente:«Sirvase V. E. ordenar a los Ayuntamientos y Diputaciones Pro-
vinciales de su mando que con toda urgencia resuelvan los expedien-
tes de depuración de los Secretarios, Interventores y Depositarios
por ser necesario para normalizar la vida de las Corporaciones Lo-
cales proceder a la revisión de las vacantes que resulten como re-
quisito previo para anunciar el oportuno concurso.»En cumplimiento de la orden que antecede, todos los Ayuntamien-
tos a quienes afecte su contenido tramitarán y resolverán con la
máxima urgencia los expedientes de sus funcionarios, cursando a es-
te Gobierno en el improporrible plazo de 8 días, relación circunstanciada
de los expedientes todos y de su situación administrativa en
relación con su cargo de plantilla.Igualmente y en el mismo plazo de 8 días todos los señores Alca-
ldes de Ayuntamientos en los que la Secretaría, Intervención o De-
positaria (esta última solo en el caso de que se trate de Depositarios)
se hallan vacantes o servida interina o accidentalmente, remitirán
también a este Gobierno Civil, relación de ellas, con indicación de
su categoría, fecha y causa de la vacante, sueldo que tenga asigna-
do y nombre de la persona que en su caso la desempeñe con expre-
sión de si pertenece o no al escalafón respectivo.Encarezco a los Sr. Alcaldes la mas exacta y diligente observan-
cia de la presente circular.

Logroño, a 5 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil, *Jesús Cagigal Gutiérrez*les pide, y, en el plazo más breve
posible aportarán sus experien-
cias e iniciativas para contribuir
a la gran obra que el Instituto se
propone realizar.Madrid 26 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.Por el Instituto Nacional de la
vienda.

El Director

*Federico Mayo***CUESTIONARIO SOBRE VI-
VIENDA DE RENTA REDU-
CIDA***Planteamiento del problema
de la vivienda económica tal y
como actualmente se presenta en
la demarcación o ámbito de la
Corporación consultada.—Estu-
dio sobre la escasez e insalubri-
dad de las viviendas de tipo
económico expresando quienes
sienten el problema con mayor
intensidad.—Determinación de la
causa a la que es debida manifes-
tando si es general y antigua o
si ha sido motivada por un
aumento rápido de la población y
si éste será definitivo o transito-
rio.**Indicación del régimen de la
vivienda, si predomina la vivien-
da propia del usufructuario o el
régimen inquilinato.—Expresión
del precio de los alquileres paga-
dos por la clase media y obrera
en relación con los ingresos nor-
males (sueldos y jornales de que
disponen,**Enunciación de las obras**realizadas por las Corporacio-
nes públicas y Entidades pri-
vadas para remediar esta necesi-
dad social.—Deberán acompa-
ñarse las memorias escritas, do-
cumentos gráficos, estadísticas y
balances publicados por las mis-
mas, precisando con todo detalle
los resultados obtenidos y expo-
niendo las conclusiones que esti-
men útiles.**Exposición de los proyectos
que existan y de las iniciativas
que puedan tomarse, estudian-
do el problema de este pun-
to de vista práctico sin incurrir
en vaguedades y arbitrarismo.**Adaptación de estos proyec-
tos a la Ley de Régimen de
protección a la vivienda redu-
cida de 19 de Abril a fin de dis-
frutar los beneficios que en ella
se conceden.**Facilidades y dificultades
que en el orden práctico han de
encontrarse en la realización de
taes proyectos (adquisición de
terrenos, suministro y acarreo de
materiales; facilitación de la ma-
no de obra, etc.) teniendo en
cuenta que ha de prestarse una
protección más decidida, dentro
de lo que las necesidades perm-
tan, a las Corporaciones y Enti-
dades, que más elementos facili-
ten y más desinteresadamente
colaboren con el Instituto Nacio-
nal de la vivienda.**Las Corporaciones deberán
fijar su atención muy especial-
mente sobre los tres últimos
epígrafes del Cuestionario que*anteriormente se transcribe y
contestarlos inmediatamente, con
ser los que con mayor urgencia
necesita conocer el Instituto Na-
cional de la vivienda para empre-
nder con paso firme su tarea.

Madrid 26 de Mayo de 1939

Año de la Victoria

Por el Instituto Nacional de la
vivienda.

El Director

*Federico Mayo***Delegación provincial de In-
dustria de Logroño**

NUEVA INDUSTRIA TIPO A)

1125

Dando cumplimiento al Decre-
to del Ministerio de Industria y
Comercio de 20/8/38.D. Lucio Elías Santa María,
mayor de edad y vecino de Lo-
groño, solicita autorización de
esta Delegación de Industria para
instalar en el Local planta ba-
ja de la Travesal de S. Antón
número 16, un taller para cons-
trucción y reparación de maqui-
naria en general sin que se nece-
site importación de ninguna es-
pecie para la instalación de esta
industria.Quien se considere perjudicado
con el establecimiento de este
Taller puede reclamar en el pla-
zo de 8 días ante esta Delegación
de Industria, Isidro Iñiguez n.º 2

Logroño, 5 de Junio de 1939.—

Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

*F. Gómez Escolar.***Advertencia**Conforme con lo establecido en
el artículo 200 de la vigente Ley
del Timbre, los anuncios que se
inserten a petición de los particu-
lares o por mandato judicial a ins-
tancia de parte, estarán sujetos al
timbre especial de UNA PESETA

Imprenta Provincial

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Reglamento de Trabajo para la Industria de
Hotelería, Cafés, Bares y similares

Orden de 1 de mayo de 1939 aprobando el Reglamento de Trabajo para la Industria de Hotelería, Cafés y similares.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades atribuidas a este Ministerio y a propuesta de ese Servicio Nacional, he acordado aprobar el Reglamento de Trabajo para la Industria Hotelera, Cafés y similares.

Dicho Reglamento entrará en vigor el día 1.º de junio próximo, publicándose con la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 1 de mayo de 1939. Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

REGLAMENTACION DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA
HOTELERA.—CAFES, BARES Y SIMILARES

Artículo 1.º—Los establecimientos afectados por esta Reglamentación se entenderán comprendidos, a los efectos de clasificación del personal y salarios mínimos que correspondan a las distintas categorías, en uno de los dos grupos siguientes:

Primero.—Hoteles, Fondas, Pensiones, Restaurantes y similares, y

Segundo.—Cafés, Bares, Cervecerías y similares.

Artículo 2.º—El grupo primero a idénticos efectos, se dividirá en Subgrupo a).—Hoteles, Fondas, Pensiones y similares, y Subgrupo b).—Restaurantes y similares.

Grupo primero.—Subgrupo a) Hoteles, pensiones, fondas y similares

Artículo 3.º—Dentro de este subgrupo la clasificación de los establecimientos se hará teniendo en cuenta los factores siguientes:

- Importancia del propio establecimiento; y
- De la capital o población en que radique.
- Turismo, y
- Coste de vida.

Artículo 4.º—Con arreglo al factor a) los establecimientos se considerarán de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría

Para la inclusión de los mismos en unas u otras, deberá procederse en todo caso con unidad de criterio, teniendo en cuenta:

- El volumen del negocio.
- La renta que por el local se satisfaga o el valor del propio inmueble; y
- La clasificación contributiva del establecimiento.

Cuando no obstante, la clasificación fuese dudosa, habrá que atenerse a la cantidad que por pensión completa se cobre al cliente, considerándose de primera categoría los establecimientos en que la misma sea igual o superior a 25 pesetas; de segunda categoría cuando sea igual o superior a 20 pesetas, sin exceder de 25; de tercera categoría cuando la misma sea igual a 15 pesetas, sin pasar de 20; de cuarta categoría cuando sea igual o superior a 10 pesetas, sin llegar a 15, y de quinta cuando la misma sea inferior a 10 pesetas.

Se tendrán en cuenta a estos efectos los tipos medios de pensión.

La clasificación de los establecimientos que eleven sus precios en determinadas épocas del año, se hará por lo que resulte de aumentar los normales en la proporción debida a la cuantía que suponga la citada elevación y al período o períodos de tiempo durante los cuales aquéllos hayan de regir.

Los titulados hoteles de lujo constituirán una categoría especial preeminente.

A los Delegados de Trabajo corresponderá, de acuerdo con las precedentes normas, la resolución motivada de cuantas incidencias se planteen sobre la inclusión o exclusión de un establecimiento en determinada categoría, previo informe que deberá solicitarse, en todo caso, de la Jefatura de la C. N. S.

Artículo 5.º—Queda suprimido en todo el territorio nacional el régimen denominado de propinas. En sustitución de éste, los clientes deberán abonar en concepto de «servicio» un 10% del importe neto de la respectiva factura. Se exceptúan los titulados clientes fijos o estables, a los que solo corresponderá abonar un 7%, transcurridos los 45 primeros días de estancia.

Los servicios de «limonada» podrán ser recargados en un 20%, ateniéndose en este caso a cuanto se dispone en los artículos correspondientes de la presente Reglamentación, con excepción de los prestados a los clientes del propio establecimiento, que sólo podrán serlo en un 10 o 7%, respectivamente, según se trate de clientes eventuales o fijos.

Artículo 6.º—Todo el personal que preste sus servicios en este ramo de la industria hotelera, se dividirá, a los efectos de la presente Reglamentación, en personal a sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje, y personal con derecho principal sobre éste y haber o sueldo inicial a cargo del empresario. Este último tendrá derecho, además, a que el empresario le garantice, abonando las diferencias que resulten, un sueldo mínimo que se establece para cada una de las

categorías profesionales en el caso que el haber o sueldo inicial, juntamente con la parte que a este personal corresponda de lo recaudado por porcentaje, no fuese bastante para cubrirle.

El abono de diferencias se hará computándose las que resulten por período de seis meses, salvo el caso de rescisión del contrato, en que se computarán las que se hayan producido hasta ese momento. La determinación de los semestres corresponderá a los Delegados de Trabajo, previo informe de la Jefatura de la C. N. S., quienes procurarán repartir entre ambos períodos semestrales las épocas de mayor afluencia de clientes.

Artículo 7.º—El tanto por ciento que en concepto de «servicio» deberá abonar el cliente del 10 o 7% del importe de la respectiva factura, según se trate de clientes eventuales o fijos, se repartirá en la siguiente forma: un 2% entre el personal a sueldo fijo y el 8 o 5% restante, según los casos, entre el clasificado como personal con derecho principal sobre el porcentaje y haber o sueldo inicial a cargo del empresario.

Las cantidades que resulten se repartirán entre las distintas categorías profesionales de ambos grupos, por el sistema de puntos, y en determinado caso, por el de participación en forma de tantos por cientos, en la proporción que se determina en este Reglamento.

Artículo 8.º—Se exceptúan del reparto en la forma general que se establece en el artículo anterior.

a) Las cantidades que resulten de los servicios titulados de «limonada», prestados a personas que no tengan el carácter de clientes del propio establecimiento, cuyo importe irá a engrosar exclusivamente cuanto corresponda por otros conceptos al tronco de comedor; y

b) Las que resulten de los servicios de comedor prestados igualmente a personas que no tengan el carácter de clientes, o que se devenguen en servicios especiales, como lunches, banquetes, etc., cuyo importe se repartirá en la siguiente forma:

8% entre el personal de comedor; 2% entre el personal de cocina exclusivamente.

En ambos casos la distribución de cuanto corresponda entre las distintas categorías profesionales de uno y otro grupo se hará en la forma general que se establece en la presente Reglamentación.

Personal con derecho principal sobre el porcentaje, haber inicial a cargo del empresario y sueldo mínimo garantizado

Artículo 9.º—Comedor.—Se distinguen dentro de este servicio las siguientes categorías profesionales:

Jefe de Comedor.—2.º Jefe de Comedor.—Cámarero.—Ayudante y Aprendices de 1.º y 2.º año.

Jefe de Comedor.—Es el encargado de ofrecer al cliente los servicios del restaurante. Como Jefe de este departamento cuidará que el personal a sus órdenes cumpla con la máxima regularidad su labor profesional, debiendo comunicar a la Dirección del hotel las faltas que observe en los efectos o utensilios confiados a su custodia mediante inventario. Deberá dominar perfectamente el arte de trinchar y cuidará de la buena presentación de los manjares. Estará facultado para exigir del personal a sus órdenes la máxima disciplina y la limpieza y corrección en el vestir, así como el aseo personal adecuado, y para imponer al mismo las correcciones que en su caso procedan, de acuerdo con la vigente Legislación de Trabajo.

En los establecimientos de lujo y primera categoría se les exigirá el conocimiento de un idioma extranjero.

2.º Jefe de Comedor.—Es su misión análoga en los establecimientos donde exista este cargo, a la de primer Jefe de Comedor, siendo, en definitiva, un Ayudante de éste.

Camarero.—Es el encargado de servir al cliente, así como de atender a éste en el caso que no puedan hacerlo el Jefe o 2.º Jefe de Comedor.

Cuidará que el turno que se le confíe esté siempre en orden, debiendo colaborar para que lo estén también los demás, cuando ello sea necesario y se lo permita su propio trabajo.

Deberá poseer nociones elementales de cocina en su aspecto teórico, para en todo momento poder informar al cliente sobre la confección de los distintos platos de menú o carta, así como la práctica necesaria para trinchar las piezas de cocina más corrientes.

En sus relaciones con el Ayudante procurará enseñarle sus propios conocimientos, haciendo de él un perfecto colaborador.

No será de incumbencia de los camareros la limpieza de la vajilla cristalería, platería, etc., pero sí, en cambio, el repaso de los citados utensilios antes de utilizados.

Ayudante.—Es el encargado de traer los servicios solicitados por el cliente, de la cocina al comedor, o de la bodega o economato, en el caso de no existir personal adscrito especialmente a este servicio, cuidando que no falten los cubiertos y menaje necesario, y procediendo a la recogida de éstos, una vez terminado el servicio. Ayudará además, al camarero a servir a los clientes los platos de guarnición separada, como legumbres, ensaladas, etc.

Aprendiz.—Es el principiante encargado de realizar, con la aplicación y obediencias debidas, los trabajos que le sean encomendados por el personal de superior categoría profesional y específicos del servicio de comedor.

Artículo 10.—Las condiciones mínimas de trabajo del personal así clasificado serán las siguientes:

CATEGORIAS	LUJO		1. ^a					2. ^a					3. ^a					4. ^a					5. ^a									
	Haber inicial	Sueldo garantizado	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Jefe de Comedor.....	200	450	175-375	150-350	125-300	75-250	30-140	150-350	90-250	80-200	75-250	30-140	150-350	90-250	80-200	75-250	30-140	150-350	90-250	80-200	75-250	30-140	150-350	90-250	80-200	75-250	30-140	150-350	90-250	80-200	75-250	30-140
2.º Jefe de Comedor.....	150	325	125-300	90-250	80-200	75-250	30-140	90-250	60-215	50-190	40-165	20-75	60-215	40-125	30-100	20-75	15-65	60-215	40-125	30-100	20-75	15-65	60-215	40-125	30-100	20-75	15-65	60-215	40-125	30-100	20-75	15-65
Camarero.....	80	265	70-240	60-175	50-150	40-125	30-100	20-75	60-175	40-125	30-100	20-75	60-175	40-125	30-100	20-75	15-65	60-175	40-125	30-100	20-75	15-65	60-175	40-125	30-100	20-75	15-65	60-175	40-125	30-100	20-75	15-65
Ayudante.....	70	200	60-175	50-150	40-125	30-100	20-75	60-175	40-125	30-100	20-75	15-65	60-175	40-125	30-100	20-75	15-65	60-175	40-125	30-100	20-75	15-65	60-175	40-125	30-100	20-75	15-65	60-175	40-125	30-100	20-75	15-65
Ayudante alojado.....	70	175	60-150	50-125	40-100	30-75	20-50	60-150	40-110	30-95	22-50	17-50	60-150	40-110	30-95	22-50	17-50	60-150	40-110	30-95	22-50	17-50	60-150	40-110	30-95	22-50	17-50	60-150	40-110	30-95	22-50	17-50
Aprendiz de 2.º año.....	60	145	50-135	40-110	30-85	22-50	17-50	50-135	40-110	30-85	22-50	17-50	50-135	40-110	30-85	22-50	17-50	50-135	40-110	30-85	22-50	17-50	50-135	40-110	30-85	22-50	17-50	50-135	40-110	30-85	22-50	17-50
Aprendiz 2.º año alojado.....	60	120	40-110	30-85	20-70	15-65	15-65	40-110	30-85	20-70	15-65	15-65	40-110	30-85	20-70	15-65	15-65	40-110	30-85	20-70	15-65	15-65	40-110	30-85	20-70	15-65	15-65	40-110	30-85	20-70	15-65	15-65
Aprendiz primer año.....	50	105	40-95	30-75	20-70	15-65	15-65	40-95	30-75	20-70	15-65	15-65	40-95	30-75	20-70	15-65	15-65	40-95	30-75	20-70	15-65	15-65	40-95	30-75	20-70	15-65	15-65	40-95	30-75	20-70	15-65	15-65
Aprendiz Id. alojado.....	50	80	40-70	30-50	20-45	15-40	15-40	40-70	30-50	20-45	15-40	15-40	40-70	30-50	20-45	15-40	15-40	40-70	30-50	20-45	15-40	15-40	40-70	30-50	20-45	15-40	15-40	40-70	30-50	20-45	15-40	15-40

La manutención de todo este personal será de cuenta del empresario.

El personal femenino se asimilará el primer año a la categoría de aprendiz de primer año; el segundo año a la categoría de aprendiz de 2.º año, y transcurrido este período de práctica profesional, a la categoría de ayudante. En cada una de las tres categorías profesionales citadas disfrutará del mismo sueldo garantizado que se fija para el personal masculino, así como del 70 % del haber inicial que al mismo se asigna en la preinserta escala.

En los establecimientos incluidos en cualquiera de las categorías de lujo, 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª, en que el empresario no haya provisto la plaza de Jefe de Comedor, si alguno de los camareros tuviese que atender a la recepción de los clientes, además de efectuar el trabajo de su rango, tendrá derecho a disfrutar de la cualidad de tal Jefe de Comedor en cuanto a sueldo y condiciones de trabajo se refieren.

Los camareros y camareras que realicen servicio de restaurante en los pisos, disfrutarán de las condiciones de trabajo que correspondan a su categoría en el comedor.

Artículo 11.—Pisos.—Se distinguen dentro de este servicio las siguientes categorías profesionales: Mayordomo, Camarero y Ayudante de piso, Encargada, Camarera y Mozo de habitación.

Mayordomo, Camarero y Ayudante de pisos.—Son los encargados del servicio del restaurante en los pisos, como asimilados a las categorías de 2.º Jefe, Camarero y Ayudante de Comedor, respectivamente.

Encargada de pisos.—Es la Jefa, por delegación de la Dirección del Hotel, de los servicios de este Departamento. Velará por que el personal a sus órdenes cumpla con la máxima regularidad su labor profesional, especialmente en cuanto se refiere a la limpieza y arreglo de las habitaciones. Tendrá a su cargo el inventario de los muebles y enseres que formen parte del ajuar de aquéllas, comunicando a la Dirección del Hotel cualquiera anomalía que observe, así como cuantas averías se produzcan en los servicios de utilización directa por los clientes. Llenará la hoja de control de las habitaciones disponibles, corriendo a su cargo, también, la custodia de los objetos encontrados u olvidados de ajena pertenencia los cuales hará entrega a la dirección del Hotel y hasta ese momento.

Es la encargada donde no exista Jefa de lencería y lavadero, de estos departamentos.

En los establecimientos de 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría ostentará la denominación de Encargada general.

Camarera de habitación.—Tiene por misión la limpieza y arreglo de las habitaciones, baño, piso, escalera, etc.

Cuidará del buen orden de cuantos objetos depositen los huéspedes en las habitaciones, evitando que entre en éstas personal extraño.

Deberá poner en conocimiento de su Jefa o Jefe inmediatos cualquier anomalía que observe.

Mozo de habitación.—Su función es idéntica a la de la camarera, corriendo a su cargo con preferencia la limpieza del calzado de los huéspedes.

Artículo 12.—Las condiciones mínimas de trabajo del personal así clasificado serán las siguientes:

CATEGORIAS	LUJO		1. ^a					2. ^a					3. ^a					4. ^a					5. ^a									
	Haber inicial	Sueldo garantizado	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Mayordomo de piso.....	150	325	125-300	90-250	80-200	75-250	30-140	125-300	90-250	80-200	75-250	30-140	125-300	90-250	80-200	75-250	30-140	125-300	90-250	80-200	75-250	30-140	125-300	90-250	80-200	75-250	30-140	125-300	90-250	80-200	75-250	30-140
Camarero de piso.....	80	265	70-240	60-175	50-150	40-125	30-100	70-240	60-175	50-150	40-125	30-100	70-240	60-175	50-150	40-125	30-100	70-240	60-175	50-150	40-125	30-100	70-240	60-175	50-150	40-125	30-100	70-240	60-175	50-150	40-125	30-100
Ayudante de piso.....	70	200	60-175	50-150	40-125	30-100	20-75	60-175	40-125	30-100	20-75	15-65	60-175	40-125	30-100	20-75	15-65	60-175	40-125	30-100	20-75	15-65	60-175	40-125	30-100	20-75	15-65	60-175	40-125	30-100	20-75	15-65
Encargado de piso.....	125	300	125-300	90-250	80-200	75-250	30-140	125-300	90-250	80-200	75-250	30-140	125-300	90-250	80-200	75-250	30-140	125-300	90-250	80-200	75-250	30-140	125-300	90-250	80-200	75-250	30-140	125-300	90-250	80-200	75-250	30-140
Encargado general.....	60	175	50-150	40-110	30-85	22-50	17-50	50-150	40-110	30-85	22-50	17-50	50-150	40-110	30-85	22-50	17-50	50-150	40-110	30-85	22-50	17-50	50-150	40-110	30-85	22-50	17-50	50-150	40-110	30-85	22-50	17-50
Mozo de habitación.....	60	125	40-110	30-85	20-70	15-65	15-65	40-110	30-85	20-70	15-65	15-65	40-110	30-85	20-70	15-65	15-65	40-110	30-85	20-70	15-65	15-65	40-110	30-85	20-70	15-65	15-65	40-110	30-85	20-70	15-65	15-65
Camarera.....	40	125	30-110	25-100	20-75	15-65	15-65	30-110	25-100	20-75	15-65	15-65	30-110	25-100	20-75	15-65	15-65	30-110	25-100	20-75	15-65	15-65	30-110	25-100	20-75	15-65	15-65	30-110	25-100	20-75	15-65	15-65

La plaza de encargada de piso en los establecimientos de lujo y primera categoría, deberá sujetarse a las condiciones de trabajo que se especifican de sueldo inicial y garantizado, en el caso de que, por no existir camareras o camareros de piso, dedicados exclusivamente al servicio del restaurante, éste fuese realizado por las propias camareras de habitación. En otro caso, se entenderá como plaza a sueldo fijo.

La manutención de todo este personal será de cuenta del empresario. El personal femenino tendrá derecho, además, a que se le facilite alojamiento adecuado, pudiendo las empresas liberarse de esta obligación, mediante la oportuna compensación en metálico, a cuyos efectos se fija el importe del alojamiento en veinticinco pesetas mensuales.

Artículo 13.—Conserjería.—Se distinguen dentro de este servicio las siguientes categorías profesionales: Conserje de día, Conserje de noche, Ayudante de Conserje, Vigilante de noche, Ascensoristas (mayores de edad), Mozos de equipajes del interior y Botones.

Conserje de día.—Es el encargado de atender a la vigilancia de las personas que entren y salgan del establecimiento, cuidando que el personal a sus órdenes, Ayudantes, Mozos de equipaje, Vigilantes y Botones, realicen su cometido profesional con la máxima diligencia.

Como delegados de la Dirección del Hotel, correrá a su cargo la redacción de las hojas de entrada de viajeros y partes de Comisaría, comunicando a aquélla los avisos de salida que reciba o cualquier anomalía que observe dentro de los servicios del Departamento.

En relación con los clientes, cuidará que la correspondencia dirigida a los mismos, así como cualquier otro género de mensajes, les sea entregado con estricta puntualidad. Es, asimismo el encargado de los servicios de llaves e información.

Deberá conocer, por lo menos, en los establecimientos de lujo y primera categoría, dos idiomas extranjeros.

Conserje de noche.—Su cometido es análogo al de Conserje de día dentro de las horas a las que se circunscribe su servicio. Correrá a su cargo el servicio de las "llamadas matinales", cuidando que el mismo se realice con la máxima puntualidad.

Ayudante de Conserje.—Además de ser auxiliar de éste es el encargado de sustituirle cuando el mismo, por cualquier motivo, se ausente del establecimiento.

Vigilante de noche.—Como su nombre lo indica es el encargado de cuidar, durante la noche, la vigilancia y servicio con continuidad del establecimiento. En aquéllos en que exista reloj de control se atenderá a las instrucciones que reciba, entregando a la Dirección por conducto de su superior inmediato, la ficha correspondiente.

Mozo de equipajes.—Es el encargado de cuidar y transportar el equipaje de los clientes, tanto a la entrada como a la salida del establecimiento. En cuanto sea compatible con este servicio cuidará

(Continuará)

Diputación Provincial de Logroño

COMISION GESTORA

(Continuará)

con fecha 23 de marzo último, y por la que se resuelve: 1.º Que se abone por esta Diputación al Ingeniero de Vías y obras provinciales, militarizando D. Manuel Zabala Ansola, el total de sus emolumentos 10.000 pesetas anuales - 2.º Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Reglamento de Vías y obras provinciales proponga el referido Sr. Inspector Regional la remuneración fija (inferior a 4.000 pesetas) que debe abonar la Diputación al Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas que se encargue del servicio provincial. Dicha remuneración debe ser proporcionada al trabajo facultativo y a los gastos que tenga que realizar dicho Ingeniero para atender a la Inspección de las obras y servicios; en vista de esta Orden y para su cumplimiento, se acordó quedar enterada de que por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Caminos, ha sido fijada la cantidad de 3.900 pesetas anuales, como remuneración por su trabajo y gastos que el servicio le ocasione al Sr. Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas, encargado del Servicio de Caminos vecinales de esta Excm. Diputación provincial.

Entre los niños acordados internar en el Colegio de Sordomudos y Ciegos de Zaragoza, en sesión de 27 de septiembre de 1937, lo fué Julita María Salomé García Martínez, natural de Anguciana, cuyo padre Manuel García Varona, vecino de dicha villa se comprometió a satisfacer 500 pesetas para ayuda del pago de la pensión que se satisface por ella en aquél Colegio. Y habiéndose llevado a cabo dicho ingreso en el cuarto trimestre de 1937, se acordó reclamar a dicho señor don Manuel García Varona la cantidad de 125 pts. trimestrales, mientras se halle internada en expresado Colegio su hija Julita María Salomé García y Martínez.

Acceder a lo solicitado por D. Antonio Barrio Ruiz, y su esposa Felipa Jubera, molineros y vecinos de Leza de Río Leza, de sacar de la Casa de Beneficencia a la niña María Carmen Porras Fernández con el fin de tenerla en su compañía.

Significar a D. Gregorio Soto Rama, no es posible acceder a lo que solicita de que se le conceda algún socorro para atender a la lactancia de sus dos hijos gemelos dados a luz por su esposa a primeros del mes actual, por no haber consignación en el Presupuesto provincial, para esta clase de socorros.

Examinada una instancia de Aniceto Hernáez Alvarez, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Sotés, solicitando se le releve del pago de 378 pts. que se le reclaman por estancias causadas en el Hospital provincial: Vistos los favorables informes del Sr. Alcalde de dicha villa y Administrador de dicho Establecimiento, se acordó acceder a lo solicitado, relevándole del pago de las referidas 378 pts. y que las 250 ingresadas en depósito provisional sea formalizado su ingre-

so definitivo en la Caja provincial.

Se acordó que la estancia en el Manicomio de la enferma Inocencia Esther Ruiz Abad, soltera de 38 años de edad natural y vecina de esta capital, sea en concepto de pudiente de 3 pts. y que sean satisfechas por su hermana D.ª Victoriana Ruiz Abad, por meses vencidos.

Rectificar acuerdo de fecha 4 de abril por el que se admite en concepto de gratuita a D.ª Petra Celestino Adán, en el sentido de que el Ayuntamiento de Santa Engracia habrá de abonar a esta Corporación las estancias que cause el acogido que excede del número que le corresponde, a a razón de 2 pts. cada una, y autorizarle al propio tiempo para que perciba e ingrese en la Caja municipal a partir del 1.º de enero último, 1.25 pts. por estancia que abonaba la madre de la demente mencionada, D.ª Micaela Heredia, con residencia en Enciso, como reintegro de parte de la estancia que cause la repetida demente.

Vista instancia suscrita por D. Benito Pérez Marzo en súplica de que se rectifique el acuerdo de a Excm. Comisión Gestora del 21 de febrero último por el que se le clasificó como pudiente de 5 pts. por estancia que cause en el Manicomio su hijo Severiano Pérez Oñate, Resultando que a la instancia se acompañan documentos por los que se justifica se padeció error al consignar las utilidades estimadas al recurrente, se acordó acceder a lo solicitado y que el importe de las estancias que devengue el citado demente, a partir de 1.º de enero último, a razón de 2 pts. diarias sean a cargo del Ayuntamiento de Quel, por exceder el número de gratuitos que le corresponde.

Revisados los expedientes de demencia de Felisa Chinchetru vecina de Grañón, Justina Crespo Vado, vecina de Grañón, Fidela Uribe Lacalle, vecina de Matute, se acordó clasificarle como pudientes.

Contribuir con la cantidad de 1.000 pts. máximo por el que pueden hacerlo las Sociedades o Entidades oficiales, a la suscripción popular abierta para erigir un monumento que perpetue la memoria del invicto General Mola en el mismo lugar en que se produjo el accidente que privó a España de uno de sus hijos más preclaros y cuyas dotes de inteligencia y virtudes militares eran sencillamente portentosas pagándose dicha cantidad con cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto provincial vigente.

Acceder a lo interesado por D.ª Leocadia Daroca de Pardo, Delegada provincial de Asistencia a Frentes y Hospitales, se acordó concederle un donativo de 500 pts. para ayuda del pago de los calefactores de campaña servidos a nuestros gloriosos combatientes cuya cantidad le será satisfecha con cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto provincial vigente.

Entregar en depósito y hasta tanto que clasificado como perteneciente al benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Pa-

tria pueda adquirirlo por su cuenta, al vecino de esta Capital, D. Faustino Omist Oliván, un cochecito mecánico perteneciente al Asilo, para que pueda utilizarlo su hijo Arturo mutilado de Guerra con la amputación de ambas piernas.

Según comunica el señor Administrador del Hospital provincial, en fines de marzo dejó de prestar servicio en aquél Establecimiento el Practicante provisional D. Valentín Collado Zúñiga, por haber sido designado para otros servicios, y a fin de que estos no queden desatendidos ni por un solo momento, se acordó aprobar la providencia del señor Vicepresidente, que a la vez ostenta el cargo de Diputado Director de aquel Establecimiento, nombrando en concepto de interinos Practicantes del mismo a D. Felix Beltrán Bayo y D. Valeriano Reinares Solana, con el haber anual de 2.500 pesetas desde la fecha en que tomaron posesión y comenzaron a prestar servicio, o sea desde el día 28 del mes de marzo último.

Aprobar diferentes facturas y tales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Ordenar la Sección de Intervención proceda todos los meses a un recuento de las líneas incluidas en cada columna del B. O. para que de conformidad a ellas se le abonen al contratista del mismo las que resulten impresas a razón de 17'45 pesetas, página de 4 columnas con 70 líneas en la 1.ª página y 90 en las restantes, practicando dicho recuento y examinada la factura correspondiente al mes de marzo último, resulta lo siguiente:

Por 3.910 líneas menos a 0'48 pesetas cada una se rebajan, 187'68.

En el número 38 que tiene 6 páginas y en la facturas son 8 páginas por las dos diferentes a 17'45 pesetas una 34'90.

En el n.º extraordinario del Subsidio, por error en la factura según las páginas impresas, 50'60.

Total 273'18.

Por lo expuesto, se acordó que de la factura de 2.213'50 pesetas que presenta el contratista como correspondiente al mes de marzo último, se deduzcan las 273'18 pesetas indicadas aprobándose la misma por su importe líquido de 1.940'32 pesetas de conformidad a la liquidación que se acompaña.

Finalizado el período voluntario para el ingreso directo de los débitos liquidados y que los Ayuntamientos bienen obligados a ingresar en la Caja provincial por el primer trimestre del año actual se acordó expedir certificaciones de descubierto contra las Corporaciones deudoras requiriéndoles para que en el plazo de 8 días, a contar desde la fecha de notificación, ingresen las cantidades que adeudan por todos conceptos con la advertencia de que de no realizarlo incurrirán en apremio con el 5 por 100 de recargo y embargo del 20 de todos los ingresos que se verifiquen en sus arcas, cualesquiera que fuese el concepto y año a que correspondieran.

Aprobar la nómina de las cantidades que corresponde percibir a cada uno de los señores que han entregado y recogido las hojas declaratorias del año 1938, a razón de 0'20 pts. una, y cuyo importe total es el de 1.514'60 pts. La Comisión quedó enterada

de comunicaciones del Sr. Administrador del Hospital provincial y del Asilo, participando de que por el señor Administrador del Hospital provincial han sido remitidas a la del Militar las relaciones de estancias causadas por heridos militares, durante el mes de marzo último, importantes pts. 8.356'50 y que por el Agente ejecutivo de esta Diputación se han recaudado en procedimiento de apremio 2.911'10 pts. procedentes de débitos de estancias y operaciones quirúrgicas causadas en el mismo, que unidas a 514'60 pts. por depósitos provisionales, hacen un total de pts. 3.425'70, que han ingresado en la Caja provincial, y del señor Administrador del Asilo provincial manifestando ha ingresado en el Asilo la anciana Hipólita Mendoza Ramírez, natural y vecina de esta capital de 75 años de edad, y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil los menores Fidel Bartolomé Martínez natural y vecino de Valencia de D. Juan León y Felipe Martínez López natural de Pajarres León y vecino de Valencia de D. Juan (León).

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial.— El Vicepresidente, HILARIO AMELIVIA.— El Secretario BENIGNO MACUA.

GOBIERNO MILITAR

1136

A partir de esta fecha, los salvoconductos de libre circulación con validez temporal para viajes de personas que no tengan carácter militar, serán expedidos por el Excm. Sr. Gobernador Civil de la provincia, cesando por tanto de solicitarse de la Autoridad Militar, como se venía efectuando.

Logroño 7 de junio de 1939.— Año de la Victoria

1135

Resuelta por la Superioridad en sentido favorable la consulta elevada por este Gobierno Militar sobre si es de aplicación la orden de 20 de febrero de 1937 BOLETIN OFICIAL n.º 125, cuando haya sido licenciado aquel que disfrutaba del beneficio y queden tres o más sirviendo en el Ejército; todo aquel que tenga hijos que reúnan dichas condiciones pueden solicitar el licenciamiento de uno de ellos,

Logroño 7 de junio de 1939.— Año de la Victoria.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

1124

Recaudación de contribuciones de la Hacienda en la zona de Nájera.

Rectificando el publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 55 de fecha 13 del pasado Mayo con el n.º 947 para notificar embargo de fincas a contribuyentes en ignorado paradero, en el sentido de que el pueblo a que corresponden es el de U. añuela y no el de Huercaños como se hace constar por error involuntario.

Nájera 2 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.
El Recaudador Ejecutivo